



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 468

**Quito, viernes 27 de
marzo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 – 540
3941 – 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 247 Deléguese facultades al Subsecretario/a de Energía Renovable y Eficiencia Energética 2

MINISTERIO DE FINANZAS:

- Concédense, legalícense las comisiones de servicios y deléguese facultades a las siguientes personas:
- 0354 Economista Daniel Falconí Heredia 3
- 0361 Autorícese la emisión e impresión de 900.000 especies valoradas denominadas “Formulario Para Otorgamiento de Pasaportes” 4
- 0363 Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros 5
- 0365 Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas 6
- 0367 Ing. Juan Gabriel Iza Borja, Director Nacional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados ... 6
- 0368 Economista Juan Hidalgo Andrade, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público 7
- 0371 Abogado Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público 8
- 0385 Ingeniero Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público 9

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- 0026 Autorícese la comisión de servicios del Dr. Wilson Mayorga Benalcázar, Asesor de Despacho Ministerial 9
- 0035 Autorícese la comisión de la abogada Andrea López, Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil 10

Págs.	Págs.
RESOLUCIONES:	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	ORDENANZAS MUNICIPALES:
COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3:	
- Apruébense los estudios de impactos ambientales y otórguense licencias ambientales a los siguientes proyectos:	020-2015 Cantón Loja: Para el cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales 34
099 “Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Rabija García Moreno Pelileo, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua” 11	- Cantón Paltas: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial 36
100 Sociedad Anónima Carrocerías Metálicas Impa S. A., ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua 14	07-2015 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 42
101 “Construcción y Operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas en el sector Santa Rita”, ubicada en el cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua 18	- Cantón Sozoranga: Que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 43
CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:	
058-CEAACES-SO-04-2015 Expídese el Reglamento para la evaluación externa de las extensiones condicionadas y fuertemente condicionadas 23	No. 247
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	Esteban Albornoz Vintimilla MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE
0024-DIGERCIC-DNAJ-2015 Aclárese la Resolución No. 00312-DIGERCIC-DNAJ-2014 de 24 de diciembre de 2014 27	Considerando:
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E. P.:	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos, y de Electricidad y Energía Renovable;
YACHAY EP-GG-2015-0005 Deróguese la Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-008, publicada en el Registro Oficial No. 256 de 29 de mayo de 2014 29	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor Doctor Esteban Albornoz Vintimilla;
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	Que, el artículo 5 del precitado Decreto Ejecutivo No. 475 manifiesta: “ <i>Las facultades y deberes que correspondan al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones ante directorios, comités, comisiones, cuerpos colegiados, corresponden a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable</i> ”;
CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
039-2015 Apruébese el informe técnico y designese a notarios suplentes en los cantones de: Carlos Julio Arosemena Tola y Tena de la provincia de Napo 30	
040-2015 Expídese el Reglamento interno para la emisión, uso y control de los pasajes aéreos nacionales e internacionales de las y los servidores del Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia 32	

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*.

Que, el 29 de septiembre de 2011 se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional No. 11 081 entre el Ministerio de Industrias y Productividad, Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, INDUGLOB S.A., ECASA S.A., y la Asociación de Industriales de Línea Blanca, ALBE, para el desarrollo del *“Programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente Proyecto No. 1 Sustitución de Refrigeradoras”*;

Que, la Cláusula Cuarta del Convenio 11 081, determina como obligación conjunta de los Ministerios de Electricidad y Energía Renovable y de Industrias y Competitividad la de conformar un Comité Técnico de Gestión que se encargará de la planificación y ejecución del Proyecto No. 1 Sustitución de Refrigeradoras; y,

Que, la Cláusula Quinta del referido Convenio, determina las funciones del Comité Técnico de Gestión, entre las que se establece el emitir informes semestrales a las máximas autoridades de cada institución, así como la de conocer y aprobar las reformas al Anexo Técnico Renovadora, las mismas que serán presentadas debidamente fundamentadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario/a de Energía Renovable y Eficiencia Energética a tomar conocimiento y resolución de todos los temas relacionados con la gestión del Programa RENOVA. Proyecto No. 1 Sustitución de Refrigeradoras, incluida la aprobación de las reformas al Anexo Técnico Renovadora que esté vigente, que le sean presentadas debidamente fundamentadas por el Comité Técnico de Gestión.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación general Administrativa Financiera y a la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 10 de marzo de 2015.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

N° 0354

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento a la Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo.

Que mediante MEMORANDO N° 070-MF-SPF-2014 de 1 de diciembre de 2014, suscrito por el economista Juan Carlos García, Viceministro de Finanzas Subrogante, menciona a la economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, que la Subsecretaría de Política Fiscal será subrogada por el economista Daniel Falconí Heredia, en el período comprendido entre el 01 al 03 de diciembre de 2014, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El economista Daniel Falconí Heredia, subrogará las funciones de Subsecretario de Política entre el 01 al 03 de diciembre de 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 01 de diciembre del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0361

**EL SUBSECRETARIO DE
PRESUPUESTO**

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 488 publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 254 publicado en la Edición Especial 219 del Registro Oficial del 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la organización y administración del Ministerio de Finanzas reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio de 2012,

determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado, creándose nuevas unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en el Código Orgánico antes mencionado estableciendo como facultad de la Subsecretaría de presupuesto el control, manejo y administración de especies valoradas;

Que con Acuerdo Ministerial No. 001 publicado en el Registro oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que mediante Oficio No. MREMH-CGAF-C-2014-0377-OF de 01 de octubre de 2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicita a la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado se digne autorizar la emisión de especies valoradas fiscales para lo cual adjunta el informe de planificación de emisión de especies valoradas; la cotización del Instituto Geográfico Militar; y, certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que mediante Memorando No. MINFIN-SP-2014-0392 de 30 de noviembre de 2014, la Subsecretaría de Presupuesto solicita al Coordinador General Jurídico que, considerando la oferta presentada por El Instituto Geográfico Militar, las características y especificaciones acordadas entre la referida entidad y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la recomendación constante en el Informe No MF-SP-DNI-2014-076 de 21 de noviembre de 2014, se elabore el respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas 115 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; y, 2 del Acuerdo Ministerial No. 254 publicado en la Edición Especial 219 del Registro Oficial del 14 de diciembre de 2011.

Acuerda:

Art. 1- Autorizar la emisión e impresión de novecientos mil (900.000) especies valoradas denominadas "Formulario Para Otorgamiento de Pasaportes", de conformidad con las especificaciones y características acordadas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con el Instituto Geográfico Militar, información constante en el informe No. MFSP-DNI-2014-076 de 21 de noviembre de 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

ESPECIES QUE SE AUTORIZAN PARA LA NUEVA EMISIÓN-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA					
DETALLE	VALOR UNITARIO USD	NUMERACIÓN		CANTIDAD	VALOR TOTAL USD
		DESDE	HASTA		
Formulario de otorgamiento de pasaportes	20,00	3.919.301	4.819.300	900.000	18.000.000,00

El Instituto Geográfico Militar deberá ajustar la proforma de los costos referenciales presentados de acuerdo a la cantidad de especies valoradas que se autoriza su emisión.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 04 de diciembre del 2014.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0363

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-SFP-2014-318 de 04 de diciembre de 2014, el abogado Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, menciona a la economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, que estará fuera del país cumpliendo la comisión de servicios en el exterior dispuesta por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, por lo que se proceda con la acción de personal correspondiente para la Subrogación de funciones al ingeniero Carlos Barrionuevo Toasa del 08 al 16 de diciembre de 2014;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, subrogará las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público del 08 al 16 de diciembre de 2014, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 07 de diciembre del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0365

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA****Considerando:**

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0261, de 03 de junio de 2014, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, la emisión de pasajes y viáticos para la comisión de servicios al exterior del 15 al 18 de junio de 2014 a favor de la Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, para que asista a varias reuniones de trabajo con multilaterales a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, en Nueva York y Washington, Estados Unidos;

Que, con fecha 17 de junio de 2014, el Licenciado Fernando Soria Balseca, Ministro de Finanzas, Subrogante, a través de memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0307, informó que nuevamente se han dado cambios en la agenda del viaje de la economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, siendo la comisión del 14 al 19 de junio de 2014.

Que, el señor Hernán Hoyos Rodríguez, MAE, Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autorizó la solicitud de viaje No 34960 a favor de la economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, la misma que posteriormente fue cancelada por parte de la SNAP, debido a que emitieron una disposición de elaborar Acuerdos a los Viceministros/as de Estado.

Que, a través de oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0536 de 30 de junio de 2014, el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización y/o legalización de la comisión de servicios de la Economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, a Nueva York, Estados Unidos, del 14 al 19 de junio del 2014.

Que, mediante Acuerdo No. 674, de 01 de julio de 2014, la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, legalizó la comisión de servicios de la economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, del 14 al 19 de julio de 2014, por lo que esta Cartera de Estado solicitó con oficio Nro. MINFIN-CGAF-2014-0249-O, de 17 de octubre de 2014, la rectificación de la fecha del citado Acuerdo.

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para legalizar la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 14 al 19 de junio de 2014, a favor de la Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, quien asistió a varias

reuniones de trabajo con organismos multilaterales a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, en Nueva York, Estados Unidos, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-460 de 08 de diciembre de 2014 y de la solicitud de viaje No. 40114, de 08 de diciembre de 2014, legalizada por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, legalizar la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 14 al 19 de junio de 2014, a favor de la Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, quien asistió a varias reuniones de trabajo con organismos multilaterales a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, en Nueva York, Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de pasajes aéreos, movilización, alojamiento y alimentación fueron financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 08 de diciembre del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de finanzas.-Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0367

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA****Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el

ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-SRF-2014-0706-M, de 05 de diciembre del 2014, la señorita Econ. María Gabriela Carrasco Espinoza, Subsecretaria de Relaciones Fiscales, informa que por delegación del señor Ministro, viajará fuera del país, en comisión de servicios, en el período comprendido entre el 09 al 16 de diciembre del 2014, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Ing. Juan Gabriel Iza Borja, Director Nacional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, del 09 al 16 de diciembre de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ing. Juan Gabriel Iza Borja, Director Nacional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, subrogará las funciones de Subsecretario De Relaciones Fiscales, del 09 al 16 de diciembre de 2014, mientras la titular se encuentra fuera del país, en comisión de servicios, por delegación del señor Ministro de Finanzas.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 de diciembre del 2014.

f.) Ec. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0368

**LA COORDIANDORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0641, de 03 de diciembre de 2014, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior de los servidores: Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, Marco Endara y Estefany Cueva, Analistas de Negociación y Financiamiento Público, para que asistan a varias reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de negociación de Financiamiento Público, en Beijing, China, del 08 al 16 de diciembre de 2014;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 08 al 16 de diciembre de 2014, a favor del economista Juan Hidalgo Andrade, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, para que asista a varias reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de negociación de Financiamiento Público, en Beijing, China, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-464, de 09 de diciembre de 2014, y de la autorización de viaje No. 40143, de 09 de diciembre de 2014, emitida por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 08 al 16 de diciembre de 2014, a favor del economista Juan Hidalgo Andrade, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, para que asista a varias reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de negociación de Financiamiento Público, en Beijing, China.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de

Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación serán financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 09 de diciembre del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0371

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 025 de 10 de diciembre de 2014, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones

financieras del Convenio de Crédito a celebrarse entre el *Industrial and Commercial Bank of China Limited* (ICBC), en su calidad de Prestamista; y, EP PETROECUADOR, en su calidad de Prestatario, con Garantía Soberana del Estado ecuatoriano, por un monto de hasta USD 1.500.000.000,00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS 00/100), para el financiamiento parcial de programas y/o proyectos estratégicos y/o prioritarios para el Estado, de conformidad con la legislación nacional vigente;

Que en el artículo 3 de la mencionada Acta Resolutiva, el Comité de Deuda y Financiamiento, autorizó al Ministro de Finanzas o a su delegado, para que, en representación de la República del Ecuador, suscriba el Documento de Garantía respectivo, en relación a la operación crediticia referida en el considerando anterior;

Que mediante Resolución Ministerial No. 268 de 8 de diciembre de 2014, el Ministro de Finanzas, resolvió; (i) Aprobar la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias contraídas por EP PETROECUADOR frente al *Industrial and Commercial Bank of China Limited* "ICBC", en virtud de lo estipulado en el Convenio de Crédito a celebrarse entre estas dos partes, por el monto de USD 1.500.000.000,00, destinado a financiamiento de programas y/o proyectos estratégicos y/o prioritarios para el Estado; y, (ii) Celebrar el documento denominado FORM OF SOVEREIGN PAYMENT GUARANTEE OF THE REPUBLIC OF ECUADOR, en respaldo de las obligaciones dinerarias contraídas por EP PETROECUADOR frente al *Industrial and Commercial Bank of China Limited* "ICBC", en virtud de lo estipulado en el Convenio de Crédito de la referencia; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Abogado Willam Vásquez Rubio, para que en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, suscriba con el *Industrial and Commercial Bank of China Limited* "ICBC", el Documento de Garantía denominado FORM OF SOVEREIGN PAYMENT GUARANTEE OF THE REPUBLIC OF ECUADOR, y demás documentos vinculados al mismo, que respaldarían el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dineradas contraídas por EP PETROECUADOR frente al referido Banco, en virtud de lo estipulado en el Convenio de Crédito a celebrarse entre estas dos partes, por el monto de USD 1.500.000.000,00, destinado a financiamiento de programas y/o proyectos estratégicos y/o prioritarios para el Estado.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE - Quito, diciembre del 2014.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0385

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0641, de 03 de diciembre de 2014, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior de los servidores: Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, y otros servidores, para que asistan a varias reuniones de trabajo en Beijing, China, del 08 al 16 de diciembre de 2014, a fin de obtener el financiamiento necesario para los diversos proyectos de inversión que se encuentra ejecutando la República del Ecuador;

Que, con Informe Nro. MINFIN-DATH-2014-461, Acuerdo No. 0364, y Acción de Personal No. 1849, de 08 de diciembre de 2014, se concedió la comisión de servicios al exterior a favor del ingeniero Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, del 08 al 16 de diciembre de 2014.

Que, a través de memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0660, de 12 de diciembre de 2014, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, comunicó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera que el retorno del viaje de Beijing de los servidores: Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público y Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, ha cambiado para el 20 de diciembre de 2014, ya que hubo un cambio en la agenda.

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para legalizar la ampliación de la comisión de servicios con remuneración en el exterior hasta el 20 de diciembre de 2014, a favor del ingeniero Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, quien asistió a varias reuniones de trabajo en Beijing, China, a fin de obtener el financiamiento necesario para los diversos proyectos de

inversión que se encuentra ejecutando la República del Ecuador, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-474, de 31 de diciembre de 2014, y de la autorización de viaje No. 40432, de 30 de diciembre de 2014, emitida por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, legalizar la ampliación de la comisión de servicios con remuneración en el exterior hasta el 20 de diciembre de 2014, a favor del ingeniero Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, quien asistió a varias reuniones de trabajo, en Beijing, China, a fin de obtener el financiamiento necesario para los diversos proyectos de inversión que se encuentra ejecutando la República del Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación fueron financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 31 de diciembre del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0026

**Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DEL TRABAJO**

Considerando:

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...*";

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *"Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *"Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...";*

Que, Ecuador se encuentra impulsando el proceso de integración, entre otros ejes, económico, financiero y productivo en el marco de la Alianza Bolivariana para Nuestros Pueblos de América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), conforme a la Declaración de La Habana correspondiente a la XIII Cumbre de Jefes y Jefas de Estado del ALBA-TCP, llevada a cabo en Cuba, el 14 de diciembre de 2014. Estos acordaron impulsar la creación de la Zona Económica de Desarrollo Compartido (ZEDEC) ALBA/PETROCARIBE/MERCO-SUR/CARICOM, la consolidación de las instituciones de la Nueva Arquitectura Financiera Regional (SUCRE, Banco del ALBA), entre otros;

Que, con fecha 06 de febrero de 2015, el señor Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, invitó al doctor Wilson Mayorga, Asesor de Despacho Ministerial, a formar parte, de manera indelegable, de las reuniones que se llevarán a cabo en Venezuela, del 8 al 10 de febrero de 2015, con la finalidad de concretar las propuestas que viene impulsando el país en el marco de la integración regional;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0008 de 06 de febrero de 2015, el economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, autorizó al doctor Wilson Mayorga, Asesor de Despacho Ministerial, asistir a las reuniones que se llevarán a cabo en Venezuela, del 8 al 10 de febrero de 2015, con la finalidad de concretar las propuestas que viene impulsando el país en el marco de la integración regional;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154 dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin*

necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales..."; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro del Trabajo.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios al doctor Wilson Mayorga Benalcázar, Asesor de Despacho Ministerial, para que asista a las reuniones que se llevarán a cabo en Venezuela, del 8 al 10 de febrero de 2015, con la finalidad de concretar las propuestas que viene impulsando el país en el marco de la integración regional.

Artículo 2.- Los gastos concernientes a pasaje aéreo, hospedaje y alimentación serán cubiertos en su totalidad por esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 06 de febrero de 2015.

f.) Eco. Carlos Max Carrasco, Ministro del Trabajo.

No. 0035

**Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DEL TRABAJO**

Considerando:

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...";*

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *"Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración*

del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

Que, el artículo 12 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior establece que: *"En caso que las servidoras, servidores, obreras u obreros asistan a eventos en los que, la institución en la que labora o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje alimentación y movilización, las servidoras, servidores, obreras u obreros no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias";*

Que, la gestión de la diversidad en el lugar de trabajo trae muchos beneficios, pero no está exenta de esfuerzos, el reconocimiento de otras formas de discriminación como aquellas basadas sobre el sexo, la raza y la religión, se están añadiendo a aquellas ya reconocidas. En este sentido las últimas décadas ha habido una creciente conciencia de la discriminación sobre personas con discapacidad, LGBTI, por opciones de estilo de vida y sexuales;

Que, con fecha 04 de febrero de 2015 la señora Carmen Moreno, Directora de la OIT para los Países Andinos, extendió a la Sra. Andrea López Ortiz y al señor Xavier Estupiñán Serrano, funcionarios de esta cartera de Estado la invitación al curso "Diversidad, Inclusión y la No Discriminación en el Mundo del Trabajo", que tomará lugar en la ciudad de Turín, Italia del 23 al 27 de febrero de 2015;

Que, mediante memorando No. MDT-DM-2015-0012 de 13 de febrero de 2015, el economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, delega a los funcionarios Andrea López, Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, y Xavier Estupiñán, Subsecretario de Empleo y Salarios, para asistir al curso "Diversidad, Inclusión y la No Discriminación en el Mundo del Trabajo", que tomará lugar en la ciudad de Turín - Italia, del 23 al 27 de febrero del 2015;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154 dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...";* y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro del Trabajo.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar a la Comisión de Servicios de la abogada Andrea López, Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, y del economista Xavier Estupiñán, Subsecretario de Empleo y Salarios, del 21 al 28 de febrero de 2015, para asistir al curso "Diversidad, Inclusión y la No Discriminación en el Mundo del Trabajo", que tomará lugar en la ciudad de Turín - Italia, del 23 al 27 de febrero del 2015.

Artículo 2.- Los gastos generados por la presente comisión de servicios serán financiados enteramente por la entidad que realiza la invitación, OIT.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 19 de febrero de 2015.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

No. 099

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Omar Landázuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante sistema SUIA, el GAD Municipal San Pedro de Pelileo, solicita la emisión del Certificado de Intersección para la operación de la Planta de Tratamiento de aguas servidas La Rabija-García Moreno-Pelileo, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-17185 del 11 de julio de 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto operación de la Planta de Tratamiento de aguas servidas La Rabija-García Moreno-Pelileo, cantón San Pedro de Pelileo,

provincia de Tungurahua, con código MAE-RA-2013-47157, en el cual se concluye que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas en WGS 84 son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
	773727	9855639

Que, mediante sistema SUIA, el GAD Municipal San Pedro de Pelileo, el 01 de octubre de 2013, presenta al Ministerio del Ambiente para análisis y revisión los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto operación de la Planta de Tratamiento de aguas servidas La Rabija-García Moreno-Pelileo, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-0099 del 26 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente comunica al proponente que sobre la base del informe técnico No. 1119-2013-UCAT-MAE, se aprueban los términos de referencia, con observaciones vinculantes, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto operación de la Planta de Tratamiento de aguas servidas La Rabija-García Moreno-Pelileo, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, la Asamblea Pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto operación de la Planta de Tratamiento de aguas servidas La Rabija-García Moreno-Pelileo, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, se realizó el 24 de febrero de 2014, a las 20h00 en la Sede de la Junta de Defensa del Campesinado de Chambiato, parroquia García Moreno, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante sistema SUIA, el GAD Municipal San Pedro de Pelileo, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto operación de la Planta de Tratamiento de aguas servidas La Rabija-García Moreno-Pelileo, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0960 02 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 54-2014-UCAT-MAE del 23 de junio 2013, la Dirección Provincial de Ministerio del Ambiente determina que la información del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto operación de la Planta de Tratamiento de aguas servidas La Rabija-García Moreno-Pelileo, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante sistema SUIA, el GAD Municipal San Pedro de Pelileo, con oficio No. 560 remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental expost corregido del proyecto operación de la Planta de Tratamiento de aguas

servidas La Rabija-García Moreno-Pelileo, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1371 del 20 de octubre de 2014, sobre la base del informe técnico No. 989-2014-UCAT-MAE la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental expost corregido del proyecto operación de la Planta de Tratamiento de aguas servidas La Rabija-García Moreno-Pelileo, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, y solicita al promotor presente la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental respectiva;

Que, mediante sistema SUIA, el GAD Municipal San Pedro de Pelileo, el 26 de noviembre de 2014 con oficio No. 841-A-GADMCSPP del 27 de noviembre, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Operación de la Planta de Tratamiento de aguas servidas La Rabija-García Moreno-Pelileo, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua", para lo cual remite el comprobante de transferencia No. 1657129 del pago realizado al Ministerio del Ambiente, por un valor de 1.080,00 USD, que corresponde al pago de 1.000.00 USD por servicios administrativos de emisión de la Licencia Ambiental y 80,00 USD por pago de seguimiento y control.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial de Tungurahua.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Rabija García Moreno Pelileo, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua", sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1371 e informe técnico No. 989-2014-UCAT-MAE;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en la persona de su representante legal, para la operación de la Planta de Tratamiento de aguas servidas La Rabija-García Moreno-Pelileo, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo

Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo en la persona de su Representante Legal el señor Manuel Caizabanda y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Tungurahua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 10 de diciembre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 099

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
"OPERACIÓN DE LA PLANTA DE
TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS LA
RABIJA-GARCÍA MORENO-PELILEO, CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE
TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Rabija-García Moreno-Pelileo, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre actividades adicionales, la implementación o modificación de diseños o infraestructura, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Realizar el monitoreo de la descarga y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación del Ministerio del Ambiente
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de emitida la Licencia y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la

suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 10 de diciembre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 100

Omar Landázuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014 se determina Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejercer el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental código MAE-RA-2012-15740 el proponente ingresa la documentación con fecha del 25 de septiembre del 2012 para la emisión del Certificado de Intersección del proyecto Carrocerías Metálicas Impa, ubicado en la ciudad de Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-4700, con código MAE-RA-2012-15740, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente,

emite el Certificado de Intersección para el proyecto Carrocerías Metálicas Impa ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	762000	9851094
2	762022	9851142
3	761940	9851072
4	762000	9851094

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental código MAE-RA-2012-15740 el proponente ingresa el oficio s/n solicitando la categorización del proyecto Carrocerías Metálicas Impa, ubicado en la ciudad de Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-5140, con código MAE-RA-2012-15740, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite la categoría B, para el proyecto Carrocerías Metálicas Impa, ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 27 de diciembre del 2012 el proponente registra para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-0028 de fecha 10 de enero de 2013, sobre la base del informe técnico 033-2013-UCAT-MAE del 10 de enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua no aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 01 de febrero del 2013 el proponente registra para su análisis, revisión y aprobación la respuesta a las observaciones Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-0030 de fecha 10 de enero de 2013, sobre la base del informe técnico No. 205-2013-UCAT-MAE del 06 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las segundas observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 02 de abril del 2013 el proponente registra para su análisis, revisión y aprobación la respuesta a las observaciones Términos de

Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-42 de fecha 23 de abril de 2013, sobre la base del informe técnico No. 373-2013-UCAT-MAE del 23 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las segundas observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 01 de mayo del 2013 el proponente registra para su análisis, revisión y aprobación la respuesta a las observaciones Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-0050 de fecha 13 de mayo de 2013, sobre la base del informe técnico No. 452-2013-UCAT-MAE del 13 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las segundas observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 09 de junio del 2013 el proponente registra para su análisis, revisión y aprobación la respuesta a las observaciones Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-57 de fecha 11 de junio de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0539-2013-UCAT-MAE del 11 de junio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las segundas observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de la documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 12 de junio del 2013 el proponente registra para su análisis, revisión y aprobación la respuesta a las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-58 de fecha 15 de julio de 2013, sobre la base del informe técnico No. 622-2013-UCAT-MAE del 01 de julio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la casa

comunal de la parroquia Santa Lucía ubicada en la plaza central del cantón Tisaleo el día 15 de febrero del 2014, a las 14h00 a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante registro de documentación en el SUIA con fecha del 17 de marzo del 2014 el Representante Legal de Carrocerías Metálicas Impa, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2014-0476 del 01 de abril del 2014, sobre la base del informe técnico N° 310-2014-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el SUIA del 22 de julio del 2014, el señor el Representante Legal de Carrocerías Metálicas Impa, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua la respuesta al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2014-1075 del 31 de julio del 2014, sobre la base del informe técnico N° 0728-2014-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua realiza las segundas observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro en el SUIA del 21 de agosto del 2014, el Representante Legal de Carrocerías Metálicas Impa remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, para su análisis y revisión.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2014-1146 del 27 de agosto del 2014, sobre la base del informe técnico N° 0787-2014-UCAT-MAE, de fecha 26 de agosto del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua realiza las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro en el SUIA, con fecha 07 de octubre del 2014 el Representante Legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, para su análisis y revisión.

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1401 de fecha 22 de octubre de 2014, sobre la base del Informe

Técnico No. 1007-2014-UCAT-MAE del 22 de octubre del 2014 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa, cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, y se solicita al proponente que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a los pagos por servicios administrativos, establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de julio de 2013;

Que, mediante registro en el SUIA con fecha del 21 de noviembre del 2014, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Carrocerías Metálicas Impa, cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, con el siguiente detalle:

1. Póliza de Seguros No. 45055 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 5900.00;
2. Comprobantes de depósito No. 334913241 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 1000.00.
3. Comprobante de depósito No. 334913241 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Carrocerías Metálicas Impa, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1401 y el Informe Técnico No. 1007-2014-UCAT-MAE;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Sociedad Anónima Carrocerías Metálicas Impa S.A. en la persona de su representante legal el señor Edison Francisco Paredes para la construcción y operación del proyecto, ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua en lo concerniente a la actividad de fabricación, reparación y comercialización de carrocerías para autobuses transporte público, interprovincial, vehículos escolar y urbano.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No.

63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la empresa Carrocerías Metálicas Impa S.A., en la persona de su representante legal el señor Edison Francisco Paredes y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 10 de diciembre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA N° 100

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CARROCERÍAS METÁLICAS IMPA, PARROQUIA LA MATRIZ, CANTÓN TISALEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Carrocerías Metálicas Impa S.A, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de Carrocerías Metálicas Impa, cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua.

En virtud de lo expuesto la Sociedad Anónima Carrocerías Metálicas IMPA S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Notificar a la Autoridad Ambiental Nacional con el inicio de la operación del proyecto.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Realizar el monitoreo interno de aire, ruido y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 10 de diciembre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 101

Omar Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier

actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante sistema SUIA, el GAD Municipal Santiago de Pillaro, solicita la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Construcción y Operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas en el sector Santa Rita, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-6025 del 06 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Construcción y Operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas en el sector Santa Rita, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, con código MAE-RA-2012- 20755, en el cual se concluye que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas en WGS 84 son:

PUNTOS	COORDENADAS		PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	775192	9874784	48	776736	9875451
1	775114	9874698	49	776678	9875404
1	778603	9876016	50	776644	9875376
2	778533	9876010	51	776639	9875372
3	778456	9876002	52	776622	9875358
4	778429	9876000	53	776556	9875295
5	778396	9875996	54	776499	9875241
6	778369	9875991	55	776461	9875204
7	778344	9875982	56	776428	9875167
8	778332	9875979	57	776366	9875106
9	778292	9875981	58	776313	9875053
10	778270	9875984	59	776287	9875027
11	778237	9875988	60	776232	9874979
12	778223	9875988	61	776169	9874929
13	778210	9875986	62	776137	9874900
14	778199	9875983	63	776084	9874853
15	778140	9875957	64	776048	9874822
16	778093	9875936	65	776012	9874793
17	778053	9875913	66	775971	9874767
18	778024	9875890	67	775934	9874746
19	778004	9875876	68	775918	9874740
20	777992	9875869	69	775864	9874719
21	777971	9875863	70	775803	9874706
22	777938	9875857	71	775765	9874695
23	777921	9875854	72	775744	9874690
24	777833	9875824	73	775719	9874683
25	777799	9875815	74	775650	9874669
26	777750	9875803	75	775588	9874657
27	777727	9875800	76	775545	9874648
28	777649	9875789	77	775540	9874648
29	777570	9875778	78	775474	9874645
30	777529	9875773	79	775450	9874643
31	777480	9875765	80	775421	9874635
32	777409	9875753	81	775402	9874630
33	777335	9875735	82	775381	9874627
34	777250	9875712	83	775322	9874621
35	777179	9875693	84	775289	9874619
36	777111	9875676	85	775228	9874619
37	777098	9875673	86	775197	9874623
38	777057	9875660	87	775192	9874624
39	777014	9875646	88	775181	9874630
40	776986	9875630	89	775169	9874642
41	776943	9875599	90	775164	9874654
42	776873	9875553	91	775161	9874667
43	776810	9875512	92	775162	9874679
44	776798	9875500	93	775178	9874727
45	776782	9875484			
46	776772	9875473			
47	776754	9875462			

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	778542	9875966
2	778533	9876010
1	778441	9875938
2	778429	9876000
1	778095	9876067
2	778123	9876045
3	778146	9876024
4	778178	9876015
5	778223	9876018
6	778240	9876014
7	778264	9876000
8	778290	9875989
9	778292	9875981
1	778090	9875639
2	778063	9875708
3	778036	9875778
4	778020	9875826
5	778004	9875876
1	777957	9875874
2	777971	9875863
1	777935	9875813
2	777921	9875854
1	777835	9875706
2	777817	9875761
3	777799	9875815
1	777753	9875715
2	777741	9875753
3	777727	9875800
1	777089	9875799
2	777099	9875740
3	777111	9875676
1	776996	9875614
2	776986	9875630
1	776788	9875674
2	776793	9875587
3	776795	9875554
4	776798	9875500
1	776625	9875563
2	776653	9875486
3	776678	9875404
1	776688	9875503
2	776653	9875486
3	776601	9875462
4	776621	9875421
5	776644	9875376

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	776650	9875355
2	776639	9875372
1	776205	9875039
2	776213	9875021
3	776232	9874979
1	776092	9874986
2	776114	9874943
3	776137	9874900
1	775963	9874883
2	775988	9874838
3	776012	9874793
1	775965	9874600
2	775942	9874670
3	775918	9874740
1	775786	9874586
2	775775	9874640
3	775765	9874695
1	775735	9874725
2	775744	9874690
1	775664	9874578
2	775658	9874618
3	775650	9874669
1	775546	9874632
2	775545	9874648
1	775544	9874711
2	775540	9874648
1	775430	9874664
2	775421	9874635
1	775290	9874673
2	775289	9874619
1	775226	9874566
2	775205	9874598
3	775197	9874623
1	775147	9874635
2	775168	9874620
3	775181	9874630

Que, mediante sistema SUIA, el GAD Municipal Santiago de Pillaro, el 14 de noviembre de 2012, presenta al Ministerio del Ambiente para análisis y revisión los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas en el sector Santa Rita, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2012-0020 del 05 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente comunica al proponente que sobre la base del informe técnico No. 847-2012-UCAT-MAE, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas en el sector Santa Rita, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, la Asamblea Pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas en el sector Santa Rita, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, se realizó el día viernes 19 de Abril de 2013, a las 18h00 en la Aulas de la Escuela Efrén Cabrera, junto al centro de salud en la vía principal San Francisco, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante sistema SUIA, el GAD Municipal Santiago de Pillaro, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas en el sector Santa Rita, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0050 del 09 de enero de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 1206-2013-UCAT-MAE del 23 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial de Ministerio del Ambiente determina que la información del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas en el sector Santa Rita, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua presenta observaciones;

Que, mediante sistema SUIA, el GAD Municipal Santiago de Pillaro, con oficio No. 177 del 24 de abril de 2014 remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental corregido del proyecto Construcción y Operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas en el sector Santa Rita, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1402 del 22 de octubre de 2014, sobre la base del informe técnico No. 692-2014-UCAT-MAE la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto

Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas en el sector Santa Rita, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, y solicita al promotor presente la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental respectiva;

Que, mediante sistema SUIA, el GAD Municipal Santiago de Pillaro, el 27 de noviembre de 2014 con oficio S/N de fecha 26 de noviembre de 2014, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Construcción y Operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas en el sector Santa Rita", cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, para lo cual remite el comprobante de transferencia No. 1709 realizado al Ministerio del Ambiente, por un valor de 1.080,00 USD, que corresponde al pago de 1.000,00 USD por servicios administrativos de emisión de la Licencia Ambiental y por 80,00 USD por pago seguimiento y control, respectivamente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas en el sector Santa Rita", cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1402 del 22 de octubre de 2014 y el informe técnico No. 692 -2014-UCAT-MAE;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Pillaro, en la persona de su representante legal, para la Construcción y Operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas en el sector Santa Rita, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Alcalde del cantón Santiago de Pillaro, en calidad de representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del cantón Santiago de Pillaro, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Tungurahua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 11 de diciembre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 101

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL SECTOR SANTA RITA, CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Pillaro, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto Construcción y Operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas en el sector Santa Rita, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Pillaro, se obliga a lo siguiente:

1. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto.
2. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
6. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre actividades adicionales, la implementación o modificación de diseños o infraestructura, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez finalizada la etapa de construcción y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: *“No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”*.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la república del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 11 de diciembre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 058-CEAACES-SO-04-2015

**EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN
Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR**

Considerando:

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

Que los artículos 171, 173 y 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que normará la autoevaluación institucional y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, y detallan las atribuciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas que a este Consejo le han sido otorgadas;

Que la Disposición Transitoria Quinta de la LOES señala: “En cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el plazo de dieciocho meses contados desde su instalación, realizará una depuración de sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características que mantengan las Instituciones de Educación Superior fuera de su sede o domicilio principal. Para ello realizará previamente un estudio con el fin de establecer las que puedan continuar funcionando.

Para autorizar su funcionamiento ulterior, el Consejo emitirá las normas necesarias, que deberán tomar en cuenta el tiempo de funcionamiento, infraestructura, necesidad local, disponibilidad de personal académico y existencia de otros centros de educación superior en la localidad.

Las sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características que no calificaren para continuar funcionando, no podrán recibir nuevos estudiantes en el futuro”;

Que las extensiones universitarias fueron evaluadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Proceso de Depuración de las Sedes, Extensiones, Programas, Paralelos, Centros de Apoyo, y Otras Modalidades de Similares Características de las Instituciones de Educación Superior, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, expedido por este Consejo mediante Resolución Nro. 002-038-CEAACES-2012;

Que mediante Resolución No. 047-CEAACES-SO-03-2015, de 20 de febrero de 2015, el Pleno del CEAACES aprobó la reforma al “Reglamento para el Funcionamiento Ulterior de las Extensiones de las Instituciones de Educación Superior posterior a la Evaluación realizada por el CEAACES”, expedido mediante Resolución No. 004-050-CEAACES-2013, de 21 de junio de 2013;

Que el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento Ulterior de las Extensiones de las Instituciones de Educación Superior posterior a la Evaluación realizada por el CEAACES (Codificado), respecto a las extensiones ubicadas en el grupo de desempeño denominado “de las condicionadas” establece: “Las extensiones de las IES evaluadas por el CEAACES que se encuentren en este grupo de desempeño, podrán continuar funcionando de manera condicionada.

La continuidad de su funcionamiento dependerá de la mejora en el resultado de la evaluación que obtengan en los indicadores, identificados como de bajo desempeño, de conformidad con el plan de mejoras propuesto por éstas, que les permita establecerse dentro del grupo de desempeño denominado “de las aprobadas”.”

Que el artículo 5 del del Reglamento citado en el considerando que antecede respecto a las extensiones ubicadas en el grupo de desempeño denominado “de las no aprobadas” señala lo siguiente: “Las extensiones de las IES que se encuentren en este grupo de desempeño, podrán continuar funcionando bajo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este capítulo. La continuidad de su funcionamiento dependerá del resultado que obtengan dentro de la evaluación realizada en base a los indicadores, identificados como de bajo desempeño, de conformidad con el plan de mejoras propuesto por éstas y aprobado por el CEAACES, que les permita establecerse dentro del grupo de desempeño denominado “de las aprobadas”.”

Mientras las extensiones ubicadas en el presente grupo de desempeño no cumplan el plan de mejoras, no podrán ofertar nuevas matrículas en los programas y carreras que

comprometan la salud y la seguridad pública; en las áreas de: salud, educación y derecho.”;

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 11 ibídem, establece: “La IES, una vez cumplido el plazo de 18 meses, deberá presentar al CEAACES, con toda la documentación de respaldo, el informe final de cumplimiento del plan de mejoras de cada extensión que se encuentre en los grupos de desempeño denominados “de las condicionadas” o “de las fuertemente condicionadas”.

El CEAACES evaluará el cumplimiento del plan de mejoras con el fin de determinar si la extensión cumple, de acuerdo al método estadístico directo, con un promedio igual o superior al 70%, y con ello, calificar dentro del grupo de desempeño denominado “de las aprobadas”; o, en caso de no alcanzar el referido promedio, calificar dentro del grupo de desempeño denominado “de las no aprobadas”.

El Pleno del CEAACES, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la recepción del informe final de evaluación, resolverá respecto de la situación académica de la extensión y la calificará dentro de los grupos de desempeño “de las aprobadas” o “de las no aprobadas”, según corresponda.

De manera excepcional y siempre que lo considere pertinente, el Pleno del CEAACES podrá aprobar que las extensiones que no alcancen el mínimo establecido para ubicarse en el grupo de desempeño denominado “de las aprobadas” elaboren un plan emergente que les permita, en el plazo de tres meses, ser evaluadas nuevamente a fin de determinar si cumplen con el porcentaje mínimo requerido.

En caso de que luego de la evaluación del cumplimiento del plan emergente la extensión no alcance el porcentaje mínimo establecido para ser ubicada en el grupo de desempeño denominado “de las aprobadas”, será ubicada en el grupo de desempeño “de las no aprobadas.”;

Que el artículo 46, literal b), del Reglamento Interno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (codificado), señala dentro de los deberes y atribuciones de las y los Presidentes de las Comisiones lo siguiente: “Poner a consideración del Pleno del Consejo las propuestas de normativas o resoluciones relacionadas con el ámbito de su Comisión”;

Que el artículo 37 ibídem, establece: “Los proyectos de reglamento deberán tratarse en dos debates por el Pleno del CEAACES”;

Que mediante Resolución No. 048-CEAACES-SO-03-2015, de 20 de febrero de 2015, el Pleno del CEAACES, dio por conocido en primer debate el proyecto de Reglamento para la Evaluación Externa de las Extensiones Condicionadas y Fuertemente Condicionadas y dispuso remitir las observaciones realizadas por los miembros del Consejo a la Comisión de Evaluación de Extensiones, Sedes, Paralelos, Programas y Otros de Similares

Características, para que sean analizadas e incorporadas, previo a que se presente el proyecto de Reglamento al Pleno de este Consejo para segundo debate;

Que mediante Memorando CEAACES-CEESPP-2015-0005-M, de 25 de febrero de 2015, el Dr. Fernando Espinoza, en calidad de Presidente de la Comisión de Evaluación de Extensiones, Sedes, Paralelos, Programas y Otros de Similares Características, solicitó a Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES, para su aprobación en segundo debate, el proyecto de Reglamento para la Evaluación Externa de las Extensiones Condicionadas y Fuertemente Condicionadas;

Que una vez que los miembros del Consejo han analizado el proyecto de Reglamento antes referido, consideran pertinente aprobarlo en segundo debate; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior,

Resuelve:

Expedir el siguiente,

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN EXTERNA DE LAS EXTENSIONES CONDICIONADAS Y FUERTEMENTE CONDICIONADAS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto regular el proceso de evaluación externa que realiza el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) a las Extensiones de las Instituciones de Educación Superior (IES) ubicadas en los grupos de desempeño denominados “de las condicionadas” y “de las fuertemente condicionadas”, con el fin de garantizar la calidad de la educación superior.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento se aplica a los procesos de evaluación externa que realice el CEAACES a las extensiones de las Instituciones de Educación Superior que integran el Sistema de Educación Superior (SES), actualmente ubicadas en los grupos de desempeño denominados “de las condicionadas” y “de las fuertemente condicionadas”.

CAPÍTULO II

DEL MODELO DE EVALUACIÓN

Artículo 3.- Enfoque metodológico.- El proceso de evaluación de las extensiones de las instituciones de educación superior sujetas al ámbito de aplicación de este reglamento se desarrollará con base en el modelo y la

metodología que sean determinados por el CEAACES, en el que se incluirán los diferentes criterios, sub-criterios e indicadores.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN EXTERNA Y DE LOS EVALUADORES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 4.- Selección de evaluadores externos.- El Pleno del CEAACES designará a los evaluadores externos con base en los procedimientos de selección establecidos en el Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior, considerando la información del “Banco de Evaluadoras y Evaluadores Externos”.

Artículo 5.- De la conformación de los Comités de Evaluación Externa.- El CEAACES conformará Comités de Evaluación Externa, integrados por un mínimo de dos y un máximo de cinco evaluadores seleccionados conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior. Adicionalmente, se integrará a cada Comité al menos un técnico del CEAACES designado por el Pleno del Consejo, para acompañar y supervisar el trabajo del mismo.

De entre los integrantes de cada Comité de Evaluación Externa, la Comisión responsable del proceso de evaluación nombrará a un coordinador.

Artículo 6.- Funciones de los Comités de Evaluación Externa.- Son funciones de los comités de evaluación externa:

- a) Analizar en coordinación con el equipo técnico del CEAACES el informe final de cumplimiento del plan de mejoras y su documentación, presentada por la IES, respecto a la extensión que se encuentra en el proceso de evaluación;
- b) Conocer a profundidad y aplicar la metodología e instrumentos de evaluación a las extensiones de las IES;
- c) Cumplir de manera estricta el cronograma de visitas *in situ*;
- d) Realizar la verificación de la información consignada por la IES, mediante revisión documental y/u observación física, según sea pertinente;
- e) En caso de existir inconsistencias entre la información consignada por la IES y el Comité, deberá asentar estas diferencias en los documentos previstos para el efecto y documentar las razones de las inconsistencias;
- f) Revisar, conjuntamente con la contraparte de la IES, los resultados preliminares de la visita;
- g) Suscribir conjuntamente con el Rector de la IES o su delegado, los formularios de verificación y el acta de visita, incluyendo las correcciones que deban realizarse a estos documentos;

- h) Las demás que sean asignadas por la Comisión responsable del proceso de evaluación.

Artículo 7.- De las funciones del Técnico del CEAACES.- Son funciones del Técnico del CEAACES:

- a) Coordinar la logística del proceso de evaluación externa de la extensión.
- b) Revisar la información provista por las Extensiones y preparar un informe técnico al respecto.
- c) Coordinar con los evaluadores y la contraparte de la IES las actividades a realizarse durante la visita a la Institución.
- d) Las demás que sean asignadas por la Comisión responsable del proceso de evaluación.

Artículo 8.- Apoyo del CEAACES a los evaluadores externos.- El CEAACES dará las facilidades técnicas, instrumentales y logísticas a los evaluadores externos para el cumplimiento de sus responsabilidades.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS IES Y DEL CEAACES

Artículo 9.- De las obligaciones de las Instituciones de Educación Superior.- Son obligaciones de las Instituciones de Educación Superior en el proceso de evaluación final de las extensiones ubicadas en los grupos de desempeño denominados “de las condicionadas” y “de las fuertemente condicionadas”:

- a) Entregar el informe final del cumplimiento del plan de mejoras al CEAACES, de acuerdo al Instructivo guía para la presentación de informes finales de los planes de mejoras de las extensiones “condicionadas” y “fuertemente condicionadas” de las Instituciones de Educación Superior y al cronograma aprobado por el Pleno del CEAACES.
- b) Designar una contraparte institucional que coordine y facilite el trabajo de recolección y verificación de la información del Comité de Evaluación Externa;
- c) Brindar a los miembros del Comité de Evaluación Externa y a los técnicos del CEAACES el acceso total y libre a las instalaciones, a la información y otras fuentes de verificación que el mencionado Comité considere pertinentes para el cumplimiento de su misión, dentro de los plazos establecidos por el CEAACES;
- d) Remitir formalmente al CEAACES dos direcciones electrónicas que servirán como domicilio para las notificaciones que deba hacer el Consejo durante el proceso de evaluación;
- e) Las demás que sean determinadas por el CEAACES.

Artículo 10.- De las Obligaciones del CEAACES.- Son obligaciones del CEAACES, relacionadas al proceso de evaluación de las Extensiones ubicadas en los grupos de desempeño denominados “de las condicionadas” y “de las fuertemente condicionadas”, las siguientes:

- a) Poner en conocimiento de las IES la metodología de evaluación a ser aplicada en la evaluación externa del entorno de aprendizaje;
- b) Informar a las IES sobre el modelo de evaluación;
- c) Aprobar e informar a las IES el cronograma con base en el cual se efectuará el proceso de evaluación;
- d) Conformar los Comités de Evaluación Externa y designar al técnico del CEAACES que acompañará a cada Comité;
- e) Absolver consultas respecto a cualquiera de las etapas del proceso de evaluación;
- f) Respetar todas las etapas del proceso que están definidas en este reglamento; y,
- g) Apoyar técnicamente a las IES durante todo el proceso de evaluación, por medio del trabajo de la Comisión encargada del proceso de evaluación.
- h) Las demás que establezca el Pleno del CEAACES.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Sección 1a.

De las fases del proceso

Artículo 11.- De las fases del proceso.- El proceso de evaluación de las Extensiones de las IES ubicadas en los grupos de desempeño denominados “de las condicionadas” y “de las fuertemente condicionadas”, se compone de una fase previa y de una fase de evaluación.

La fase previa comprende: 1) Diseño de la metodología y de los instrumentos de evaluación; 2) Elaboración y entrega por parte de la IES del Informe final de cumplimiento del plan de mejoras de acuerdo al Instructivo guía para la presentación de informes finales de los planes de mejoras de las extensiones “condicionadas” y “fuertemente condicionadas” de las Instituciones de Educación Superior expedido por el CEAACES; y, 3) Validación por parte de los evaluadores externos en coordinación con los técnicos del CEAACES de la información consignada por las IES.

La fase de evaluación se compone de: 1) Análisis de la información y evaluación preliminar; 2) Elaboración del informe final; y, 3) Resolución.

Sección 2da.

De la fase previa

Artículo 12.- Del diseño de la metodología, de los instrumentos y del cronograma de evaluación.- El Pleno del CEAACES aprobará la metodología,

instrumentos y cronograma de evaluación presentados por la Comisión responsable del proceso de evaluación, que se aplicarán en la evaluación externa de las extensiones de las Instituciones de Educación Superior ubicadas en las categorías denominadas “de las condicionadas” y “de las fuertemente condicionadas”.

Artículo 13.- De la consignación de información.- El Informe Final del cumplimiento del plan de mejoras, será la base sobre la cual el CEAACES realice la verificación y evaluación externa.

De considerarlo necesario, el Presidente de la Comisión responsable del proceso de evaluación podrá solicitar a las IES que aclaren o amplíen la información consignada en dicho Informe.

Artículo 14.- Verificación de la información consignada por las IES.- El equipo técnico del CEAACES validará, en las instalaciones del Consejo, la confiabilidad, pertinencia y consistencia de la información consignada por la IES respecto de la correspondiente extensión.

El Comité de Evaluación Externa designado para cada extensión de la IES verificará *in situ* los datos que no puedan validarse en el análisis documental. Los resultados de la verificación constarán en los formatos correspondientes.

Artículo 15.- Del Acta de Verificación.- Al término de la verificación *in situ* se elaborará un Acta que será suscrita por el coordinador del Comité de Evaluación Externa correspondiente y la primera autoridad ejecutiva de la institución evaluada o su representante.

Artículo 16.- El CEAACES pondrá en conocimiento de las IES la metodología de evaluación a ser aplicada en la evaluación externa.

Sección 3ra.

De la fase de evaluación

Artículo 17.- De la fase de evaluación.- El CEAACES pondrá en conocimiento de las Instituciones de Educación Superior, a través de comunicaciones personales a los rectores de las IES, el inicio de la fase de evaluación, así como los requerimientos para el desarrollo de la misma.

Artículo 18.- Del análisis de información y evaluación preliminar de resultados.- Los informes resultantes del análisis del Informe Final de cumplimiento del Plan de Mejoras presentado por la IES y, de la fase de verificación de la información consignada, serán analizados por un equipo técnico del CEAACES designado por el Pleno. El equipo técnico elaborará un informe preliminar de análisis y evaluación de resultados por cada institución evaluada, incluyendo las conclusiones y recomendaciones del caso.

Los informes preliminares serán presentados a la Comisión encargada del proceso de evaluación para su análisis, conforme a lo establecido en el cronograma aprobado por el CEAACES.

Artículo 19.- De la elaboración del informe final.- Una vez revisados los informes preliminares por parte de la Comisión encargada del proceso de evaluación, se dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de treinta días entregue el informe final de evaluación, que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución.

Artículo 20.- De la resolución del Consejo.- El Pleno del Consejo, sobre la base del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada extensión evaluada aplicando los siguientes criterios:

- a) Las extensiones que como resultado del proceso de evaluación del cumplimiento del plan de mejoras alcancen un promedio igual o superior al 70 %, de acuerdo al método estadístico directo, serán ubicadas en el grupo de desempeño denominado “de las aprobadas”.
- b) Las extensiones que no alcancen el porcentaje referido en el literal anterior serán ubicadas en el grupo de desempeño de “las no aprobadas”. En este caso, deberán presentar un plan de aseguramiento de la calidad dentro del plazo máximo de 60 días, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento ulterior de las extensiones de las Instituciones de Educación Superior posterior a la evaluación realizada por el CEAACES.
- c) De manera excepcional y siempre que lo considere pertinente, el Pleno del CEAACES podrá aprobar que las extensiones que no alcancen el mínimo establecido para ubicarse en el grupo de desempeño denominado “de las aprobadas” elaboren un plan emergente que les permita, en el plazo de seis meses, ser evaluadas nuevamente de acuerdo a las normas de este Reglamento a fin de determinar si cumplen con el porcentaje mínimo requerido.

En caso de que luego de la nueva evaluación del cumplimiento del plan emergente la extensión no cumpliera con el porcentaje mínimo establecido para ser ubicada en el grupo de desempeño denominado “de las aprobadas”, será ubicada en el grupo de desempeño “de las no aprobadas”.

Artículo 21.- Carácter de la resolución del Consejo.- Las resoluciones finales que emita el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para las Instituciones de Educación Superior y sus correspondientes extensiones evaluadas, para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y para la Asamblea Nacional, todo lo cual será de conocimiento público.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las extensiones que como resultado del procedimiento establecido en el presente reglamento sean ubicadas en el grupo de desempeño “de las aprobadas” o “de las no aprobadas”, deberán sujetarse a lo establecido en el “Reglamento para el Funcionamiento Ulterior de las Extensiones de las IES posterior a la Evaluación Realizada por el CEAACES”.

Segunda.- Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por el Pleno del CEAACES.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la cuarta sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el día nueve (09) de marzo de 2015.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, CERTIFICO: que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la cuarta sesión ordinaria, desarrollada el día 09 de marzo de 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Sofía Andrade G., Secretaria General del CEAACES.

CEAACES.- Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 0024-DIGERCIC-DNAJ-2015

Ing. Lenin Jhobany Rivera Llivisaca
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las servidoras o servidores y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el numeral 7, indica lo siguiente “La Entidad Contratante también podrá

declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato...

Que, el 3 de diciembre de 2014, la Directora de Auditoría Interna de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Cristina Angulo Salazar Mgs, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Lenin Rivera Llivisaca, el memorando No. 2014-396-DIR-AI suscrito por la Lic. CPA. Karina Cevallos Hoyos, en donde se indica lo siguiente:

“ Como es de su conocimiento en el borrador de informe de este examen especial se detalla de manera pormenorizada todas las novedades encontradas en el análisis de dicho proceso; producto de este trabajo se estableció que la Coordinadora de Comunicación Social solicitó a la contratación del servicio de diseño, diagramación y ejecución de materiales de difusión para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a nivel nacional, de este servicio la contratista entregó únicamente a la servidora 29 475 USD en materiales de difusión, quedando pendiente de devengar 59810,71 USD del valor entregado como anticipo; adicionalmente del material entregado no existe evidencia de la distribución de los mismos por parte de la administradora del contrato por 17 375 USD...”

Que, el 04 de diciembre de 2014, mediante memorando No. DIGERCIC-CGAF-2014-0563, el Coordinador General Administrativo Financiero, Ing. Lenin Jhobany Rivera Llivisaca, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, proceder con las acciones administrativas y jurídicas necesarias para proceder con la recomendación emitida por el Licenciado Hugo Paredes, Supervisor de la Unidad de Comunicación Social;

Que, el 11 de diciembre de 2014, mediante oficio No. 2014-DNAJ-97, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ab. Juan Pablo Álava Llor, comunicó a la Contratista Señora Andrea Cecilia Carrión Reyes, que se la emplaza para que el día viernes 12 de diciembre de 2014, a las 16h00, a la oficina de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, primer piso, ubicada en la Av. Amazonas 10-14 y Naciones Unidas, para la suscripción del Convenio de Terminación de Mutuo Acuerdo del contrato No. RE-DGRCIC-005-2013, para el servicio de diseño, diagramación y ejecución de materiales de difusión para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a nivel nacional, según lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el 12 de diciembre de 2014, mediante acta de comparecencia para la suscripción de convenio de terminación por mutuo acuerdo del contrato NO. RE-DGRCIC-005-2013, para la contratación del servicio de diseño, diagramación y ejecución de materiales de

difusión para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a nivel nacional, el Supervisor de la Unidad de Comunicación Social, Licenciado Hugo Darío Paredes Llantui, dejó constancia que la Señora Andrea Cecilia Carrión Reyes no compareció a pesar de haber sido legalmente notificada;

Que, el 12 de diciembre de 2014, ingresó a la Secretaría General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el oficio s/n suscrito por el señor Juan Sebastián Loaiza Berrú, con matrícula No. 10040 C.A.P, en el que indicó lo siguiente: *“mal cabe la suscripción, en este momento de un “Convenio de Terminación por Mutuo”.*

Que, el 24 de diciembre de 2014, mediante Resolución No. 00312-DIGERCIC-DNAJ-2014, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación procedió a terminar unilateral y anticipadamente el contrato signado con el código No. RE-DGRCIC-005-2013 para la contratación del servicio de diseño, diagramación y ejecución de materiales de difusión para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a nivel nacional, suscrito el 05 de junio de 2013 entre la DIGERCIC y la señora Andrea Cecilia Carrión Reyes, por no comparecer a suscribir el convenio de terminación de mutuo acuerdo, lo cual tiene como fundamento la falta de ingreso a bodega de los bienes objeto del contrato, según lo dispone la norma técnica No. 406-04 contenida en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos y en las condiciones generales de los pliegos del proceso;

Que, el 11 de febrero de 2014, mediante oficio s/n la Contratista Sra. Cecilia Carrión, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Ing. Lenin Rivera, *“...se declare la nulidad de la resolución No. 00312-DIGERCIC-DNAJ-2014, que no se licite la ejecución de la póliza de la garantía de buen uso de anticipo a la compañía de Seguros Equinoccial...”*

Que, el 03 de marzo de 2015, el Supervisor de la Unidad de Comunicación Social mediante memorando No. DIGERCIC-CCS-2015-010, informó a la Dirección de Asesoría Jurídica sobre otras circunstancias técnicas y económicas en relación al proceso de contratación signado con el código RE-DGRCIC-005-2013, concluyendo de la siguiente forma:

“Que la oferta económica que finalmente presentó la empresa Tinta Grafic por USD178.541,42 (ciento setenta y ocho mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América americanos con 42/100) sin incluir IVA, no guarda consistencia con el presentado por la ex Coordinadora de Comunicación Gisela Montalvo, en los términos de referencia donde incluyó un cuadro comparativo.

Que los montos del material que fue recibido por notas de entrega, suscritas entre la administradora de contrato Gisela Montalvo y la empresa Tinta Grafic, no fueron considerados como documentación habilitante para ser

devengados, ya que al ser sometido a consulta de la Dirección de Auditoría Interna, se indicó que debe considerarse las normas de control Interno 405-04 y 406-04.

Que realizado el análisis técnico para la adquisición de: hojas online, hojas membretadas, Cds y porta Cds, afiches, informes de labores y porta cédula; según el caso, se pudo determinar que varios materiales pudieron realizarse con el equipamiento que cuenta la Coordinación de Comunicación; que la presentación y/o cantidad que se idealizó o planificó, no proporcionaban un verdadero aporte a los objetivos comunicacionales e institucionales, o en su efecto se desconoce la intención comunicacional de su reproducción; se concluye que los materiales señalados no eran estrictamente necesarios”

En cumplimiento de la Resolución No. 00532-DIGERCIC-DNAJ-2013 mediante la cual el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Jorge Troya Fuertes, delegó sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General; la Coordinación General Administrativa Financiera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

Resuelve:

Artículo 1.- Aclarar el artículo 1 de la Resolución No. 00312-DIGERCIC-DNAJ-2014 de fecha 24 de diciembre de 2014, puesto que la terminación unilateral y anticipada del contrato signado con el código No. RE-DGRCIC-005-2013, adicionalmente, tuvo como fundamento las circunstancias técnicas y económicas expresadas por el servidor público Hugo Darío Paredes Llantui mediante memorando No. DIGERCIC-CCS-2015-010 de fecha 3 de marzo de 2015.

Artículo 2.- Declarar improcedente, por extemporánea, la justificación expuesta por la señora Andrea Carrión mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2015.

Artículo 3.- Declarar improcedente el pedido de nulidad constante en el escrito de fecha 11 de febrero de 2015, puesto que en el presente proceso se han respetado todas las formalidades previstas para la expedición del acto administrativo contenido en la Resolución No. 00312-DIGERCIC-DNAJ-2014 de fecha 24 de diciembre de 2014.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de la Resolución 00312-DIGERCIC-DNAJ-2014 de fecha 24 de diciembre de 2014, y en consecuencia, se dispone la continuación del trámite legal respectivo.

Artículo 5.- Notificar con el contenido de la presente Resolución, por intermedio de la Secretaría General, a la Reclamante, Dirección Financiera, Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional, Dirección de Asesoría Jurídica y Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Financiera la ejecución de lo previsto en el artículo 4 de la Resolución No. 00312-DIGERCIC-DNAJ-2014 de fecha 24 de diciembre de 2014.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los seis días del mes de marzo de 2015.

f.) Ing. Lenin Jhobany Rivera Llivisaca, Coordinador General Administrativo Financiero de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General.- 10 de marzo de 2015.

Nro. YACHAY EP-GG-2015-0005

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY EP”**

Considerando:

Que la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 226 establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 229 *Ibidem*, en concordancia con el Art. 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;

Que el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: “...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;

Que el Ministerio de Relaciones Laborales expidió mediante Acuerdo No. MRL-2013-0097, publicado en el Registro Oficial No. 11 de 10 de junio de 2013, el

Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y alimentación en el país, para las y los servidores y las y los obreros públicos;

Que el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo No. MRL-2011-00051, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de 24 de febrero de 2011, dictó el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos;

Que los artículos del 125 al 130 de la Norma Interna de Recursos Humanos de la Empresa Pública "YACHAY E.P." aprobada por el Directorio de la Empresa Pública "YACHAY E.P." que regulan el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, movilización en el país y en el exterior y viáticos por residencia señala que para este efecto se estará a las resoluciones que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales y la Reglamentación Interna de la Empresa;

Que mediante Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-008, publicada en el Registro Oficial No. 256 de 29 de mayo de 2014, se expide el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, movilización, viáticos por residencia y transporte, en el país y en el exterior, para el cumplimiento de servicios institucionales DE LA Empresa Pública "YACHAY E.P.";

Que a través de la Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-014, publicada en el Registro Oficial No. 290 de 16 de julio de 2014, se reforma la Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-008, que contiene el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, movilización, viáticos por residencia y transporte, en el país y en el exterior, para el cumplimiento de servicios institucionales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 326, de 4 de septiembre del 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales expide la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado, reformado con Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0194, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 356 de 17 de octubre del 2014;

Que el Art. 11 del numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución del Gerente General aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa; y,

Que es necesario actualizar la base normativa, técnica y procedimental para pagar el valor correspondiente a viáticos, movilizaciones y subsistencias a las y los servidores, obreras y obreros de la Empresa Pública "YACHAY E.P." que se desplazan en el país a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de sus puestos.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 11 del numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas

Públicas y Segunda Disposición Transitoria de la Norma Interna de Recursos Humanos de la Empresa Pública "YACHAY E.P.",

Resuelve:

Art. UNICO.- Derogar la Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-008, publicada en el Registro Oficial No. 256 de 29 de mayo de 2014, a través de la cual se expidió el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, movilización, viáticos por residencia y transporte, en el país y en el exterior, para el cumplimiento de servicios institucionales y su reforma en Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-014, publicada en el Registro Oficial No. 290 de 16 de julio de 2014.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

PRIMERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 de febrero de 2015.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública "YACHAY EP".

No. 039-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*";

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este*

Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; ...";

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";*

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...";*

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *"El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias...";*

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014 que contiene el: *"REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-1565, de 9 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, en el cual remite el Memorando DNTH-1979-2015 de 3 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene: *"el informe técnico para la designación de Notarios Suplentes de la provincia de Napo";* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR A NOTARIOS SUPLENTE EN LOS CANTONES DE: CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA Y TENA DE LA PROVINCIA DE NAPO

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a las designaciones de notarios suplentes en los cantones Carlos Julio Arosemena Tola y Tena de la provincia de Napo, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en los cantones de Carlos Julio Arosemena Tola y Tena de la provincia de Napo, a las siguientes personas:

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE NAPO				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITUTAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	AULLA ERAZO WASHINGTON	JIMÉNEZ VILLACÍS KLENGER MANUEL	1 - CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	CRUZ FONSECA LOURDES	ROJAS TRELLES LUCAS PATRICIO	1 – TENA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial.

De ser el caso, la notaría y notario titulares, deberán proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Napo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los trece días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los trece días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 040-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.”*;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, a la o el Director General le corresponde: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia”; (...)* y, *“3. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 017-2014 de 29 de enero de 2014, resolvió: *“APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TARJETAS DE USO PREFERENCIAL PARA LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;

Que, es necesario establecer una normativa y procedimientos internos para regular la emisión, uso y control de los pasajes aéreos nacionales e internacionales de las y los servidores del Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-1207, de 23 de febrero de 2015, y su alcance suscritos por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-182, de 11 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Giovanni Egas Orbe, Director Nacional de Asesoría Jurídica (s), que contiene el proyecto de resolución del: “*Reglamento interno para la emisión, uso, control de los pasajes aéreos nacionales e internacionales de las y los servidores del Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA EMISIÓN, USO Y CONTROL DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la emisión, uso y control de los pasajes nacionales e internacionales adquiridos para las y los servidores del Consejo de la Judicatura que prestan sus servicios en la matriz y la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este reglamento serán de obligatorio cumplimiento por parte de las y los servidores del Consejo de la Judicatura oficina matriz y de la Corte Nacional de Justicia, a quienes se les asigne un pasaje nacional o internacional para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3.- Solicitud de emisión de pasajes nacionales o internacionales.- La solicitud de pasajes nacionales deberá ser formulada por la o el responsable de cada unidad a la Dirección Nacional Administrativa, adjuntando el formulario físico o en línea de solicitud de pasajes aéreos con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, a excepción de las rutas: Loja, Lago Agrio, Coca, Esmeraldas, Santa Rosa y Galápagos, en cuyo caso la solicitud deberá presentarse con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

En el caso de solicitudes de emisión de pasajes internacionales, la autorización será emitida mediante resolución por parte de la Dirección General, y será la Dirección Nacional Administrativa la responsable de procesar la emisión de dichos pasajes. La solicitud para la emisión de estos pasajes será presentada con al menos siete (7) días de anticipación.

Se considerarán casos excepcionales debidamente justificados.

En caso de eventos organizados por algunas de las direcciones o dependencias que conforman el Consejo de la Judicatura de la oficina matriz y la Corte Nacional de Justicia; el cual implique la invitación y asistencia de personas externas a la institución, se deberá adjuntar la autorización de la o el Director General y la certificación de fondos a la que se debe aplicar el gasto por pasajes aéreos derivados de la realización del evento.

Para el caso de la o el Presidente del Consejo de la Judicatura y de la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, se emitirán pasajes aéreos internacionales de ida y regreso en clase ejecutiva, siempre y cuando la duración aproximada del vuelo directo que deba tomar para trasladarse al lugar donde cumplirá los servicios institucionales, sea mínimo de cinco (5) horas continuas de viaje sin escalas.

Artículo 4.- De la emisión de los pasajes nacionales e internacionales.- La Dirección Nacional Administrativa, verificará la disponibilidad de rutas y frecuencias aéreas, previo a la emisión del pasaje nacional o internacional, según corresponda.

Una vez emitidos los pasajes aéreos nacionales e internacionales, cualquier cambio en el itinerario que genere costos adicionales, estos deberán ser cubiertos por las y los servidores del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, siempre y cuando dichos cambios sean de responsabilidad de la o el servidor judicial a quien se le haya asignado un pasaje. El proceso de cambio o revalidación de pasajes no utilizados estará a cargo de las unidades requerientes.

Artículo 5.- Del uso y control de los pasajes nacionales e internacionales.- Una vez emitidos los pasajes nacionales o internacionales, será de responsabilidad de las y los servidores del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, a quienes se les haya asignado un pasaje, el control en la utilización o no de estos.

Previo a la solicitud de la emisión de nuevos pasajes aéreos nacionales o internacionales, las y los servidores del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, a quienes se les haya asignado un pasaje, informarán al responsable de su unidad la existencia de pasajes pendientes o no utilizados para una posible revalidación, la cual se efectuará sobre la base de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 6.- De los reembolsos a las aerolíneas y/o agencias contratadas.- Trimestralmente las unidades requerientes informarán a la Dirección Nacional Administrativa sobre los pasajes aéreos nacionales e internacionales que definitivamente no serán utilizados. En este caso los gastos administrativos que se generen, deberán ser asumidos por la o el servidor del Consejo de la Judicatura o de la Corte Nacional de Justicia, a quien se le hubiere asignado el pasaje, salvo casos excepcionales debidamente justificados por la o el servidor del Consejo de la Judicatura o de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 7.- De la prohibición de los reembolsos de pasajes nacionales e internacionales.- Se prohíbe el reembolso de pasajes nacionales o internacionales que no

hubieren sido solicitados o adquiridos a través de la Dirección Nacional Administrativa, salvo casos excepcionales debidamente justificados por la o el servidor del Consejo de la Judicatura o de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 8.- De la liquidación de los pasajes nacionales e internacionales emitidos.- Para el cese de funciones de la o el servidor del Consejo de la Judicatura o de la Corte Nacional de Justicia, la Dirección Nacional Administrativa, emitirá el certificado mediante el cual se verifique el estado de emisión de pasajes utilizados y justificados con el respectivo informe para el pago de viáticos. En caso de que no cuenten con la justificación correspondiente, dichos valores generados para la emisión de pasajes nacionales o internacionales a favor de la o el servidor del Consejo de la Judicatura o de la Corte Nacional de Justicia, serán descontados de su liquidación.

Artículo 9.- Emisión de tarjetas preferenciales.- La Dirección Nacional Administrativa, será responsable de emitir las tarjetas preferenciales conforme lo previsto en las disposiciones emitidas para tal efecto por el Pleno del Consejo de la Judicatura y/o la Dirección General.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional Administrativa y la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los trece días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los trece días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 020-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia de los Concejos Municipales la facultad legislativa seccional.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los artículos 552 al 555 del COOTAD disponen la obligación que tienen las personas naturales y jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades de orden económico y estén obligadas a llevar contabilidad a pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es un tributo no vinculado que grava los activos totales de las empresas formales y de las personas obligadas legalmente a llevar contabilidad, independientemente de los rendimientos del negocio o actividad que desarrollen.

En uso de la facultad y competencia que les conceden los artículos 260, 264 numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

Art. 1.- HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.- El ejercicio habitual de actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros domiciliados en el cantón Loja o que tengan sus agencias o sucursales dentro de la jurisdicción del cantón que estén obligadas legalmente a llevar contabilidad.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es el Municipio de Loja dentro de los límites de su jurisdicción territorial. La determinación, control y recaudación del tributo corresponde ejercer a la Dirección Financiera, a través de las Jefaturas de Rentas y Recaudaciones Municipales.

Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Loja, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento:

a.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio

principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tengan sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde al Municipio de Loja.

- b.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio de Loja en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentra ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 4.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- La administración y control del impuesto es competencia de la Jefatura de Rentas Municipales, quienes emitirán los títulos de crédito, los que deberán contener los requisitos previstos en el artículo 150 del Código Orgánico Tributario y la recaudación lo hará la Jefatura de Recaudaciones Municipales.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO.- Para la determinación de la base imponible de este impuesto, los sujetos pasivos podrán deducir del total del activo las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, y también los pasivos contingentes, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y/o actos de fiscalización intervenidos por esta misma institución; y, Superintendencia de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 6.- PLAZO PARA DECLARAR EL PAGO.- Este impuesto debe declararlo el sujeto pasivo y pagarlo conjuntamente con el impuesto anual de Patente Municipal, hasta el 30 de mayo de cada año, vencido este plazo, la obligación causará el interés por mora tributaria, que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Código Orgánico Tributario.

El período financiero declarado corresponderá del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Art. 7.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Los contribuyentes o responsables de este impuesto pagarán sobre la base imponible la tarifa única del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Art. 8.- EXONERACIONES.- Están exentos de este tributo, únicamente:

- a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y en entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas

legalmente, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Art. 9.- OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil anual sobre activos totales están obligados a:

- a) Inscribirse en el Registro de Contribuyente del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, que está a cargo de la Jefatura de Rentas Municipales, subordinada a la Dirección Financiera Municipal.
- b) Presentar datos relativos a la actividad en el formulario municipal de declaración para el pago del 1.5 por mil sobre los activos totales, adjuntando la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio económico anterior al año que corresponde el impuesto; copia del RUC, copia de la cédula de identidad del representante legal o responsable.
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.
- d) Concurrir a las oficinas de la Jefatura de Rentas Municipales o de la Dirección Financiera Municipal cuando su presencia sea requerida por éstas.
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera los libros, registros, declaraciones y otros documentos contables, a fin de verificar las declaraciones que fueron solicitadas.

Art. 10.- RECLAMO ADMINISTRATIVO.- El contribuyente que se creyere afectado con la determinación de este impuesto, presentará su reclamo ante la Dirección Financiera, quien previo informe de la Jefatura de Rentas resolverá. En el caso que el contribuyente no esté conforme con lo resuelto, apelará ante el señor Alcalde, quien dispondrá la ratificación o rectificación en la determinación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Art. 11.- INFRACCIONES.- Las infracciones relativas a este tributo, serán tramitadas por la Dirección Financiera de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y como norma supletoria el Código Civil.

Art. 12.- DETERMINACIÓN DE INTERESES Y RECARGOS.- A partir de que la declaración tributaria sea exigible, la Municipalidad procederá a la emisión de los títulos de crédito, con los respectivos intereses y recargos, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario, y en base a la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Derógase todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, *CERTIFICA:* que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veintidós de enero y veintiocho de febrero del año dos mil quince, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN LOJA**.- Loja, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince. - LO CERTIFICO.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del G.A.D.: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal “aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, **así como actualizarlos al inicio de cada gestión.**

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el registro oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: “Los gobiernos autónomos descentrali-

zados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,
- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones.”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes **Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial** establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014.

Propuesta hasta el 15 de enero del 2015.

Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA
Y PLAZO

Art. 1.- La presente ordenanza constituye una norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Paltas mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y se publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón Paltas, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el Cantón Paltas, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Paltas según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS,
ACTUALIZACIÓN
Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con los lineamientos de la Secretaria Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

- a. Diagnóstico: - Diagnóstico por componentes, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad
- Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.
- b. Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.
- c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, para la planificación y desarrollo del Cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Paltas, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, estará sustentada y justificada por la política social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador y el Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones de los GAD Municipales, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos y mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Paltas y de los otros niveles de gobierno.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución de la República del Ecuador; el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el Cantón Paltas, a nivel urbano y rural.

Tercera.- Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Paltas en el área urbana y rural. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizará las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno I del Cantón Paltas, a los trece días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Arq. Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas.

f.) Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las sesiones extraordinaria y ordinarias de los días miércoles once de febrero y viernes trece de febrero del año dos mil quince respectivamente.

f.) Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS,** está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador .- **SANCIONO .- LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS,** para que entre en vigencia y dispongo su promulgación. **EJECÚTESE.-** Notifíquese.-

f.) Arq. Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas

Proveyó y firmó **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS,** el señor Arquitecto Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, el día jueves diecinueve de febrero del año dos mil quince.

f.) Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

RESOLUCIÓN FAVORABLE DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En la ciudad de Catacocha, cabecera cantonal del Cantón Paltas, provincia de Loja, hoy lunes nueve de febrero del año 2015, previa convocatoria del Sr. Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez **ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL,** en uso de sus atribuciones y contando con la presencia de los siguientes integrantes:

1. Presidente:
Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez
2. Delegado del Concejo Municipal del GADC - Paltas:
Econ. Wilson Criollo
3. Responsable de Planificación del GADC – Paltas
Arq. Marco Antonio Brito Condo
Servidores Públicos, designados por el Sr. Alcalde:
4. Dr. Manuel Agustin Tandazo Tacuri
Ing. Carlos Eudoro Díaz Alvarado
Lic. Darwin Afranio Guajala Rivilla

5. Delegados por las instancias de Participación Ciudadana:

Sra. Norma Lalangui

Sr. Franco Valle

Sr. Servilio Guamán

10. Representante del nivel de Gobierno Parroquial Rural:

Sr. Jorge Elizalde Córdova, Delegado de la Lic. Fanny de la Nube Calero Merchán.

Actúa en calidad de Secretaria, la Srta. Mariuxi Alexandra Pogo Tacuri.

Acto seguido, el Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL, dispone a la señorita Secretaria constatar el quórum reglamentario, manifestando que se cuenta con el quórum reglamentario, por consiguiente, se declara instalada la sesión ordinaria, siendo las 15h10 horas y de inmediato se procede a dar lectura al siguiente orden del día:

1. Conocimiento de las propuestas y lineamientos de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Paltas.
2. Aprobación de los contenidos de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo con el marco legal vigente.
3. Emisión de la Resolución favorable de la propuesta presentada al Consejo de Planificación Cantonal para aprobación del Concejo Municipal del Cantón Paltas

Considerando:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el literal e) del Art. 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal

“Aprobar el PLAN CANTONAL DE DESARROLLO Y EL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, una vez presentado el documento de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y analizado sus contenidos sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, programas y proyectos de desarrollo en el territorio cantonal, el Sr. Servilio Guamán propone que se apruebe las prioridades estratégicas en virtud de que confía en la honestidad del Sr. Alcalde y de los miembros del Concejo de Planificación, con ello motivar el desarrollo y progreso de Paltas en forma sostenible hasta el 2019, propuesta que es apoyada por unanimidad por todo el pleno del Concejo y por votación de todos sus miembros en forma favorable, por lo expuesto se aprueba las prioridades estratégicas de desarrollo, programas y proyectos de desarrollo en el territorio el Cantón Paltas y se sugiere al Consejo Municipal del Cantón Paltas, la aprobación del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, por cuanto se ha cumplido el principio de participación ciudadana y observando los procedimientos administrativos correspondientes.

Dado en el Salón del Pueblo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en la ciudad de Catacocha, a los nueve días del mes de febrero del año 2015.

f.) Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Presidente del Concejo de Planificación.

f.) Econ. Wilson Miguel Criollo Nole, Delegado del Concejo Municipal.

f.) Arq. Marco Antonio Brito Condo, Responsable de Planificación.

f.) Dr. Manuel Agustín Tandazo Tacuri, Servidor Público designado por el Sr. Alcalde.

f.) Ing. Carlos Eudoro Díaz Alvarado, Servidor Público designado por el Sr. Alcalde.

f.) Lic. Darwin Afranio Guajala Rivilla, Servidor Público designado por el Sr. Alcalde.

f.) Sra. Norma Lalangui, Delegado de Participación Ciudadana.

f.) Sr. Franco Valle, Delegado de Participación Ciudadana.

f.) Sr. Servilio Guamán, Delegado de Participación Ciudadana.

f.) Sr. Jorge Elizalde Córdova, Representante Gobiernos Parroquiales Rural.

f.) Arq. Mariuxi Alexandra Pogo Tacuri, Secretaria del Pleno.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.- Certifico que la fotocopia que antecede es auténtica, conforme a su original.- Catacocha, 03-03-2015.-f.) Secretaria (o) General.

Nro. 07-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO**Considerando:**

Que, la ordenanza que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Pedro Vicente Maldonado fue aprobada por el Concejo Municipal el 5 de diciembre de 2014, sancionada por el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón, el 12 de diciembre de 2014 y publicada en el Registro Oficial 425 Segundo Suplemento el 27 de enero de 2015;

Que, existen errores sustanciales de transcripción en el texto de la Ordenanza, las cuales crean inconsistencias jurídicas y distorsionan el espíritu de la norma local;

Que, es necesario rectificar y corregir los errores e inconsistencias de la ordenanza para entregar un cuerpo jurídico depurado, acorde a la realidad local, que cumpla con la finalidad expresada por el legislador cantonal y sea perfectamente aplicable en nuestra jurisdicción;

En uso de las facultades conferidas en los literales a) y b) del Art. 57 del COOTAD.

Expide:**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**

Art. 1.- En el Art. 5, sustituir el párrafo segundo, por el siguiente: “En ningún caso la cuota del impuesto anual de patente municipal por las actividades señaladas será inferior a \$ 15 dólares, como también en ningún caso la cuota de la patente superará los \$ 25.000 dólares”.

Art. 2.- En el Art. 6, reemplácese el párrafo tres, por el siguiente: “En ningún caso la cuota del impuesto anual de patente municipal por las actividades señaladas será inferior a \$ 40 dólares, como también en ningún caso la cuota de la patente superará los \$ 25.000 dólares”.

Art. 3.- En el párrafo tres del Art. 7 sustitúyase en números y en letras el valor de USD 3000.00 (TRES MIL DÓLARES DE AMÉRICA), por el valor de USD 5000,00 (CINCO MIL DÓLARES DE AMÉRICA).

Art. 4.- En el Art. 9, cámbiese el párrafo segundo, por el siguiente: “En ningún caso la cuota del impuesto anual de patente municipal por las actividades señaladas será inferior a \$ 25,00 dólares, como también en ningún caso de la cuota de patente superará los \$ 25.000 dólares”

Art. 5.- Incorporar los siguientes artículos, luego del Art. 27:

Art...Pago durante el año de constitución de Empresas.- Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será

equivalente al 1 % del capital social, valor que no podrá ser menor a quince dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 15.00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Art...Pago de Empresas en proceso de disolución o liquidación.- Las Empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a quince dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 15.00), hasta la cancelación definitiva de la Empresa.

Art...Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto a la Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la Administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de Patente Municipal Anual, la tarifa de quince dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 15.00), por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art...Pago individual por cada actividad.- Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de Patente, deberá consolidar los patrimonios que se contribuyen en cada establecimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

RAZON: Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones extraordinarias de fechas trece y veintiséis de febrero de dos mil quince, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última

fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a los seis días del mes de marzo de dos mil quince.- Certifico.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

ING. FABRISIO AMBULUDI, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO;** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en el Registro Oficial de **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Pedro Vicente Maldonado, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince. Certifico.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**EL CONCEJO CANTONAL
DE SOZORANGA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 53 establece: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de

derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón".

Que el COOTAD en su Capítulo III Impuestos Sección 9ª, en el art. 546 determina: "Impuesto de Patentes.- Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en la presente sección".

Que el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibidem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, los tributos constituyen para los entes seccionales autónomos fuentes para la obtención de recursos presupuestarios, que permitan desarrollar las actividades a las cuales están obligados de acuerdo a la disposición legal, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de los vecinos del cantón; En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON SOZORANGA.

CAPITULO I

**DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN
ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Art. 1.- OBJETO.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades económicas de carácter comercial, industrial o de cualquier orden económico, que realicen habitualmente las personas naturales o jurídicas, en la jurisdicción del cantón Sozoranga.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Sozoranga, entendiéndose por permanente a la realización de la actividad por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este tributo es El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga. La determinación, administración, control y recaudación de este tributo, estará a cargo de la Dirección Financiera Municipal a través de su Área de Rentas.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, la declaración y el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Sozoranga, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Art. 5.- PLAZO PARA OBTENER UNA PATENTE.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Sozoranga, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, en el Registro de Patente que la Unidad de Rentas mantiene para el efecto.

Art. 6.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Número de la cédula de ciudadanía o registro único de contribuyente;
- d) Dirección del establecimiento;
- e) Capital; y,
- f) Tipo de actividad económica.

Art. 7.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones, cuya constitución ha sido aprobada y su domicilio se halle en el cantón Sozoranga;

- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 8.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de este tributo está obligado a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y deberá presentar al Área de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

LAS PERSONAS NATURALES:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y,
- c) Copia del registro único de contribuyentes.

LAS PERSONAS JURIDICAS:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia del registro único de contribuyente; y,
- d) Copia del acta de constitución.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Número del registro único de contribuyentes;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento;
- f) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- g) Monto del capital con el que opera el establecimiento;
- h) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Año y número del registro y patente anterior;
- j) Fecha de iniciación de la actividad;
- k) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Además está obligado a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en el Código Tributario;
- b) Inscribirse en el registro de patentes de la Dirección Financiera y mantener sus datos actualizados;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- d) Presentar la declaración del capital con que operan, en los formularios entregados por la Administración Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, y comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables; y,
- f) Concurrir a la Dirección Financiera cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio, cuando se estime que esta es contradictoria o irreal.

Art. 9.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.- Sin excepción de persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto según el Art. 19 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

Art. 10.- DEL REGISTRO DE PATENTE.- La Dirección Financiera Municipal, llevará un catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital con que opera:

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Número de clave catastral asignada al predio donde se ejerce la actividad comercial o económica;
- c) Nombre del contribuyente o razón social;
- d) Nombre del representante legal;
- e) Número de cédula de identidad o RUC y RUP;
- f) Clase de establecimientos o actividad;
- g) Datos de ubicación, teléfono, correo electrónico del establecimiento; y,
- h) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 11.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionistas, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento, este hecho deberá ser comunicado al Área de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Municipio de Sozoranga, con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en la Tesorería. De no haber declaración de aumento de capital o modificación por parte del propietario o accionista, el Área de Rentas Municipales procederá a realizar el aumento presuntivo del 25% del capital de la patente según el Art. 14 de la presente ordenanza.

Art. 12.- DE LA LIQUIDACION.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse al Área de Rentas Municipales, dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
- b) Solicitud de eliminación del catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 13.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACION POR CAMBIO.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los Arts. 9 y 11 de esta ordenanza, y quien no lo hiciera, será sancionado con una multa equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Art. 14.- VERIFICACION DE LA DECLARACION.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente.

Art. 15.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva.

Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

CAPITULO III

DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO DE
PATENTE MUNICIPAL

Art. 16.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital con el que se cuente al 1 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas, el capital será el inicial o de apertura de la actividad.

Se entenderá por capital, los valores que configuran en el activo del balance general del año inmediato anterior elaborado de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Para las actividades que no llevan contabilidad, el activo se determinará en base al informe proporcionado por el contribuyente y supletoriamente en forma presuntiva.

Art. 17.- TARIFA.- Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala.

BASE IMPONIBLE

BASE IMPONIBLE			
BÁSICA	EXCEDENTE	VALOR BÁSICA	% EXCEDENTE
0	1000	0	1%
1001	1200	10.00	2%
1201	1400	14.00	2%
1401	1600	18.00	2%
1601	1800	22.00	2%
1801	2000	26.00	2%
2001	2200	30.00	2%
2201	2400	34.00	2%
2401	2600	38.00	2%
2601	2800	42.00	2%
2801	3000	46.00	2%
3001	En adelante	50.00	2%

Art. 18.- DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO POR PATENTE.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios.

Art. 19.- EXENCIONES.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar

alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración y procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Art. 20.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 21.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza, y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

Art. 22.- SANCIONES.-

- a) **SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES.-** Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta Ordenanza en los artículos 4 y 5 respectivamente, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. La Autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.
- b) **SANCIONES POR ACTOS DE DETERMINACIÓN.-** Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 3% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.
- c) **SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. La Dirección Financiera, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 23.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,

- c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes dentro del plazo establecido para su obligación tributaria, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento de no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones tributarias, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 24.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto, no dieran cumplimiento a las citaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 25.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 26.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 27.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

DISPOSICION DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 26 de febrero del 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Sozoranga, a los 26 días del mes de febrero de 2015.

f.) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del cantón Sozoranga.

f.) Ab. Nathaly Jaramillo G., Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Extraordinaria y Ordinaria, celebradas los

días 11 y 26 de febrero del 2015 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 27 de febrero del 2015.

f.) Ab. Nathaly Jaramillo G., Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA (E), a los veintisiete días del mes de febrero del 2015, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Nathaly Jaramillo G., Secretaria del Concejo Municipal (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los nueve días del mes de marzo de 2015, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el

trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde de Sozoranga.

SECRETARIA DEL CONCEJO (E).- Certifico que el Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **“ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON SOZORANGA**. El nueve de marzo de 2015.

Sozoranga, 09 de marzo de 2015.

f.) Ab. Nathaly Jaramillo G., Secretaria del Concejo Municipal (E).



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec